



# Resolución de Secretaría General

N° **0023** -2024-MIDAGRI-SG

Lima, **25 MAR. 2024**

## VISTOS:

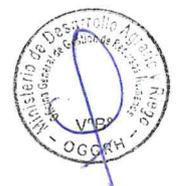
La Carta S/N presentada por el señor Jaime Hernando Márquez Mares Torres el 15 de marzo de 2024; el Memorando N° 0280-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH; el Informe N° 0202-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OARH; y, el Informe N° 0312-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones; inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados; asimismo, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud y que para estos efectos, SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley, a los servidores y ex servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en mérito a ello, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; en adelante la Directiva, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la Entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima



autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaría General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría, entre otros, cuando los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios en su oportunidad, como servidor civil o ex servidor civil de la **respectiva entidad**, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, mediante documento ingresado el 15 de marzo de 2024, el señor Jaime Hernando Márquez Mares Torres requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, toda vez que a través de la Disposición Fiscal N° 02 del 5° Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Caso N° 506015506-2021-421-0), ha sido comprendido como investigado por la presunta comisión de los delitos de Crimen Organizado y Colusión agravada en agravio del Estado, ya que en su condición de Gerente Adjunto de la División de Riesgos Crediticios de la Sede Principal del Banco Agropecuario - AGROBANCO, habría concertado con otros funcionarios y con los representantes legales de diversas empresas, el otorgamiento de créditos que no revestirían justificación y sin tomar en cuenta la normatividad vigente;

Que, como se infiere de la Disposición Fiscal mencionada en el considerando precedente, el señor Jaime Hernando Márquez Mares Torres, es comprendido en la referida investigación por su actuación como Gerente Adjunto de la División de Riesgos Crediticios del Banco Agropecuario - AGROBANCO, empresa del Estado, cuyas actividades se desarrollan conforme a las normas de la actividad empresarial del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional del Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, siendo que sus trabajadores, sujetos al régimen laboral de la actividad privada no se encuentran vinculados al ejercicio de la función pública, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú *"No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta"*;

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala en el Informe Técnico N° 732-2019-SERVIR/GPGSC, lo siguiente:

- 2.16 (...) *el beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal I) del artículo 35° de la LSC es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la Administración Pública, que como consecuencia del ejercicio de la función pública se ven inmersos en procesos o procedimientos iniciados en su contra, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad.*





# Resolución de Secretaría General

N° 0023 -2024-MIDAGRI-SG

Lima, 25 MAR. 2024

- 2.17 *Atendiendo a ello, y teniendo en consideración que la labor de los trabajadores de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE (incluido el personal directivo) no se encuentran vinculadas al ejercicio de la función pública, no sería factible que se les otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal previsto por la LSC, pues dicho beneficio únicamente se otorga a aquellos servidores o ex servidores públicos que en **ejercicio de la función pública** se ven inmersos en procedimientos y/o procesos iniciados en su contra, (...)"*  
(el resaltado es nuestro).

Que, de otro lado, de acuerdo a lo referido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en el Informe N° 0202-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, adjunto al Memorando N° 0280-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la revisión al Sistema de Recursos Humanos – SIGA Personal y a los legajos personales que se mantienen en custodia, se verificó que el señor Jaime Hernando Márquez Mares Torres no prestó servicios al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – Administración Central bajo ningún régimen laboral (Decreto Legislativo N° 1057, 276 y 728); por lo que no es posible remitir información del referido señor, toda vez que no fue servidor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – Administración Central;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0312 -2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Jaime Hernando Márquez Mares Torres, por su actuación como Gerente Adjunto de la División de Riesgos Crediticios de la Sede Principal del Banco Agropecuario – AGROBANCO, no cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva, por tratarse de un beneficio para los servidores o ex servidores civiles relacionado con el ejercicio de la función pública, **en su respectiva entidad**, para el caso, en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, condición que no tiene el solicitante; razón por la cual corresponde declarar improcedente su solicitud de defensa y asesoría legal;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC,



denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;

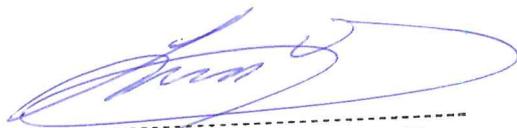
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Jaime Hernando Márquez Mares Torres, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución de Secretaría General al señor Jaime Hernando Márquez Mares Torres.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese y comuníquese**



Luis Alfonso Zuazo Mantilla  
Secretario General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

